

REGLAMENTO DE GESTION
SCHRODER INFRAESTRUCTURA FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO PARA EL
FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y LA ECONOMÍA REAL

Aprobado mediante Resolución Nº 18.668 de fecha 16 de mayo de 2017 y modificado por Disposición de la Gerencia de Fondos Comunes de Inversión de C.N.V. Nº DI-2022-15-APN-GFCI#CNV de fecha 16 de marzo de 2022 e inscripto ante dicho organismo bajo el Registro Nro. 431

Última modificación aprobada mediante Disposición de la Comisión Nacional de Valores Nro. DI-2024-60-APN-GFCI#CNV de fecha 28 de agosto de 2024

Adendado mediante el Procedimiento de autorización automática, cuyas modificaciones no han sido objeto de revisión por parte de la CNV.

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO.

El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el “REGLAMENTO”) regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la “GERENTE”), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la “DEPOSITARIA”) y los CUOTAPARTISTAS.

El contenido del REGLAMENTO podrá modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo de la SOCIEDAD GERENTE y de la SOCIEDAD DEPOSITARIA, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Cuando la reforma tenga por objeto la sustitución de la SOCIEDAD GERENTE o la SOCIEDAD DEPOSITARIA o modificar los OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN o la moneda del FCI o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13, inciso c) de la Ley de Fondos Comunes de inversión o incluir la cláusula de rescate automático prevista en el Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV deberán aplicar las siguientes reglas:

(i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder; y (ii) las modificaciones no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días corridos desde la publicación del texto de la adenda, a través del acceso Reglamento de Gestión de la AIF.

Simultáneamente, la SOCIEDAD GERENTE deberá publicar el aviso pertinente por el acceso Hechos Relevantes de la AIF y, en su caso, el Agente que intervenga en la colocación de las cuotapartes deberá proceder a su remisión al domicilio postal o se dejará a disposición en el domicilio electrónico del cuotapartista.

Adicionalmente, dicho aviso deberá estar publicado en el sitio web de la SOCIEDAD GERENTE.

La reforma de otros aspectos del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley de Fondos Comunes de Inversión, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días hábiles de la publicación del texto de la adenda, a través del acceso Reglamento de Gestión de la AIF, y del aviso correspondiente por el acceso Hechos Relevantes.

NUEVAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS.

En el supuesto que se dicten disposiciones legales o reglamentarias de aplicación obligatoria contrarias a ciertas disposiciones del reglamento de gestión vigentes a ese momento, los órganos de los FCI deberán adecuar su texto a las nuevas disposiciones dentro de los TREINTA (30) días corridos desde su entrada en vigencia.

CAPÍTULO 1: “CLÁUSULA PRELIMINAR”

1. SOCIEDAD GERENTE: la SOCIEDAD GERENTE del FCI es Schroder S.A. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires.

2. SOCIEDAD DEPOSITARIA: la SOCIEDAD DEPOSITARIA del FCI es BANCO DE VALORES S.A. con domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires.

3. EL FCI: el FCI se denomina SCHRODER INFRAESTRUCTURA FONDO COMUN DE INVERSION ABIERTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y LA ECONOMÍA REAL.

CAPÍTULO 2: “EL FCI”

1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN: las inversiones del FCI se orientan a:

1.1. OBJETIVOS DE INVERSIÓN: obtener los beneficios de la rentabilidad de títulos de renta variable y fija emitidos por empresas y por entes públicos de la República Argentina que financien, inviertan o desarrollen proyectos de infraestructura, transporte y proyectos de emprendimientos productivos que impulsen particularmente el desarrollo de economías regionales, fomentando el empleo y la inclusión social, o que financien proyectos con impacto en la economía real, entendiendo como títulos de renta variable a aquellos representativos del capital de empresas o convertibles, que aprecian su valor y pueden o no percibir dividendos, y como títulos de renta fija a los que producen una renta determinada en el comienzo o en un momento ulterior, en la forma de interés o de descuento. Se entenderá como proyectos de infraestructura y emprendimientos productivos a obras y desarrollos en el sector energético y de hidrocarburos; desarrollo logístico en rutas, puertos, y aeropuertos; obras de saneamiento y agua potable; obras de mejoras en sistemas hídricos y riego; obras y desarrollos en el sistema de salud; obras y desarrollos en servicios públicos; obras y desarrollos en planes de acceso a viviendas e instalaciones públicas; obras y desarrollos destinados a incrementar la producción de bienes y servicios en la República Argentina.

1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN: El haber del FCI podrá estar integrado por títulos de renta variable y fija emitidos por empresas y por entes públicos de la República Argentina, divisas, derechos y obligaciones derivados de operaciones de futuro y opciones, instrumentos emitidos por entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina y colocaciones realizadas en mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, detalladas en la Sección 2 del presente Capítulo. Como mínimo el 75% del patrimonio del FCI será invertido en títulos de renta variable y fija de sociedades y/o entes públicos argentinos, con oferta pública, emitidos y negociados en la República Argentina que financien, inviertan o desarrollen proyectos de infraestructura, transporte y proyectos de emprendimientos productivos que impulsen particularmente el desarrollo de economías regionales,

fomentando el empleo y la inclusión social en la República Argentina, o que financien proyectos con impacto en la economía real. Tales "Activos Elegibles" estarán compuestos por la sumatoria de "Activos de Destino Específico" y "Activos Multidestino", según se indica a continuación:

(i) "Activos de Destino Específico". Son aquellos valores negociables cuyo objeto de financiamiento se encuentra destinado, al menos en un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%), al desarrollo y/o inversión directa o indirecta de proyectos productivos con impacto en la economía nacional. A modo enunciativo, estos proyectos podrán implicar, adquisición de bienes de capital, fondos de comercio, financiación de capital de trabajo en proyectos que se ejecuten en el país vinculados a infraestructura (provisión de servicios públicos, obra pública, transporte, logística, puertos, aeropuertos, sistema sanitario, educativo, entre otros); proyectos inmobiliarios; proyectos industriales (energía; telecomunicaciones; minera, alimenticia; automotriz); desarrollo de economías regionales; capital emprendedor; proyectos productivos (explotación agrícola, ganadera, forestal y pesca, extracción, producción, procesamiento, transporte de materias primas) y proyectos sustentables.

(ii) "Activos Multidestino". Son aquellos valores negociables cuyo objeto de financiamiento se encuentra destinado parcialmente a las actividades descriptas en el apartado (i) precedente, sin alcanzar el porcentaje mínimo de destino allí indicado.

A los efectos de la identificación de un Activo de Destino Específico o de un Activo Multidestino, se considerará el uso de fondos previsto en el prospecto de oferta pública del valor negociable en cuestión.

Los Activos de Destino Específico serán imputados en su totalidad dentro de los activos elegibles de Destino Específico, independientemente del porcentaje del valor negociable que efectivamente tenga un destino específico.

Los valores negociables que se emitan con el objeto de refinanciar Activos de Destino Específico o Activos Multidestino, cualquiera sea la operatoria de mercado utilizada a tal fin por el emisor, tendrán igual calificación que los valores negociables que reemplacen.

(iii) Límites de Inversión. La inversión total en Activos Multidestino no podrá superar el CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) del patrimonio del FCI. Respetando las limitaciones generales y específicas previstas en este REGLAMENTO y adecuándose a la normativa vigente y aplicable en la materia, la GERENTE podrá delimitar políticas específicas de inversión mediante Acta de Directorio. Dicha política de inversión específica deberá ser presentada a la COMISION NACIONAL DE VALORES, y una vez notificada la falta de observaciones y la conformidad por parte de ésta, la GERENTE procederá al envío de la misma a través de la Autopista de la Información Financiera (AIF), así como también, a la publicación en su página web, www.schroder-soc-ger.com.ar.

2. ACTIVOS AUTORIZADOS: con las limitaciones generales indicadas en las NORMAS CNV, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FCI determinados, el FCI puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación, en:

2.1. El FCI podrá invertir hasta el 100% del Patrimonio neto en:

2.1.1. Acciones y cupones de suscripción de sociedades que financien, inviertan o desarrollen proyectos de infraestructura, transporte y proyectos de emprendimientos productivos que impulsen particularmente el desarrollo de economías regionales, fomentando el empleo y la inclusión social en la República Argentina, o que financien proyectos con impacto en la economía real.

- 2.1.2. Cédulas y Letras Hipotecarias.
- 2.1.3. Obligaciones Negociables Simples y/o Convertibles.
- 2.1.4. Valores de Corto Plazo emitidos de acuerdo con el régimen especial instituido en el Capítulo V del Título II "Oferta Pública Primaria" de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).
- 2.1.5. Valores representativos de deuda en fideicomisos financieros y Certificados de Participación en Fideicomisos Financieros.
- 2.1.6. Certificados de Valores (CEVA) con oferta pública cuyo subyacente sean acciones de sociedades que financien, inviertan o desarrollen proyectos de infraestructura, transporte y proyectos de emprendimientos productivos que impulsen particularmente el desarrollo de economías regionales, fomentando el empleo y la inclusión social en la República Argentina o que financien proyectos con impacto en la economía real.
- 2.1.7. Certificados de Valores (CEVA) con oferta pública cuyo subyacente sea un instrumento de renta fija que financien, inviertan o desarrollen proyectos de infraestructura, transporte y proyectos de emprendimientos productivos que impulsen particularmente el desarrollo de economías regionales, fomentando el empleo y la inclusión social en la República Argentina o que financien proyectos con impacto en la economía real.
- 2.1.8. Certificados de Obra Pública, en los términos del artículo 217 de la Ley 27.440, descontados en primer endoso por PYMES, en Mercados autorizados.
- 2.1.9. Títulos de Deuda Pública Nacional, Provincial y Municipal.
- 2.2.** El FCI podrá invertir hasta el 25% del patrimonio del mismo en:
 - 2.2.1. Certificados de Depósitos Argentinos (CEDEAR) cuyos subyacentes sean activos autorizados de renta fija o renta variable, en todo de acuerdo con las regulaciones y limitaciones que a estos efectos establezca la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.
 - 2.2.2. Letras, Notas y demás instrumentos emitidos por el Banco Central de la República Argentina, cumpliendo con lo normado por dicha entidad, y títulos emitidos por otros entes u organismos, descentralizados o autárquicos, pertenecientes al Sector Público.
 - 2.2.3. Warrants.
 - 2.2.4. Cheques de Pago Diferido, Pagarés, facturas de crédito y letras de cambio que se negocien en mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, emitidos y negociados en la República Argentina y avalados con gestión de cobro de Agentes de Depósito Colectivo.
 - 2.2.5. Acciones y cupones de suscripción de sociedades diferentes a aquellos referenciados en el punto 2.1.1. del presente Reglamento.
- 2.3.** El FCI podrá invertir hasta el 20% del Patrimonio neto en:
 - 2.3.1. Certificados de depósito a plazo fijo emitidos por entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina que sean distintas de la DEPOSITARIA.
 - 2.3.2. Operaciones activas de pase o caución de valores negociables, admitiéndose la tenencia transitoria de los valores afectados a estas operaciones.
 - 2.3.3. Operaciones de préstamo de Títulos Valores, como locadores, sobre los valores negociables que compongan la cartera del FCI y que cuenten con oferta pública autorizada y negociación en la República Argentina.

2.4. El FCI podrá invertir hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) del patrimonio del FCI en cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión Cerrados cuyo objetivo de inversión sea compatible con el objeto de inversión del FCI y sean administrados por otra Sociedad Gerente.

2.5. Teniendo en cuenta lo mencionado en los puntos 2.1., 2.2. 2.3. y 2.4 precedentes, como mínimo el 75% (setenta y cinco por ciento) del patrimonio neto del FCI deberá invertirse en activos que compongan el objeto especial de inversión señalado el Capítulo 2 punto 1.2 POLÍTICA DE INVERSIÓN.

2.6. Operaciones con derechos y obligaciones derivados de futuros, opciones y swaps con estricto objeto de cobertura sobre los activos que integren el patrimonio neto del FCI, no admitiéndose operaciones en descubierto. En las operaciones en contratos de futuros y en contratos de opciones (sobre futuros y/o directas) la exposición total a riesgo de mercado asociada no podrá superar el 100% del patrimonio neto del FCI. Estas operaciones deberán encuadrarse de acuerdo al régimen especial establecido en el Artículo 23 de la Sección II del Capítulo II del Título V de las Normas (N.T. 2013 y mod.) de la CNV y en las normas que en el futuro lo complementen y/o modifiquen.

2.7. ENDEUDAMIENTO: En la ejecución de su política y estrategia de inversiones, el FCI podrá endeudarse mediante la realización de operaciones tomadoras de pase o cauciones, y/o préstamos de valores negociables. El endeudamiento no podrá exceder el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del patrimonio neto del FCI. En ningún caso se responsabilizará al CUOTAPARTISTA en exceso de su participación en el FCI.

3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES: adicionalmente a los mercados locales autorizados por la CNV, las inversiones por cuenta del FCI se realizarán, según lo determine la GERENTE, en los siguientes mercados:

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. UNIÓN EUROPEA: AUSTRIA; BÉLGICA; DINAMARCA; FRANCIA; ALEMANIA; ITALIA; LUXEMBURGO; PAÍSES BAJOS; PORTUGAL; ESPAÑA; SUECIA. REINO UNIDO. NORUEGA. BRASIL. CANADÁ. CHILE. COLOMBIA. HONG KONG. JAPÓN. MÉXICO. PERÚ. SINGAPUR. SUIZA. URUGUAY. VENEZUELA.

4. MONEDA DEL FCI: es el peso de la República Argentina, o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

CAPÍTULO 3: “LOS CUOTAPARTISTAS”

1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN: se podrán efectuar suscripciones mediante ordenes vía telefónicas, cartas de instrucción, por fax, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, cajeros automáticos u otros medios autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, cuando la DEPOSITARIA lo acepte, siempre que el procedimiento haya sido previamente informado a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES: el plazo máximo de pago de los rescates es de 10 (diez) días hábiles a partir de la solicitud de rescate. Atendiendo al objeto de inversión del FCI que podría implicar la inversión en valores de escasa liquidez o negociación de mercado, se establece la posibilidad de determinar un plazo de preaviso de 25 (veinticinco) días hábiles para solicitar el rescate de cuotapartes.

3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE: aplicarán los procedimientos alternativos indicados en la sección 1 del presente Capítulo.

CAPÍTULO 4: “LAS CUOTAPARTES”

1. En el supuesto contemplado en el artículo 28 de la Sección III del Capítulo II del Título V, las cuotapartes serán escriturales con registro a cargo de la DEPOSITARIA y se expresarán en números enteros con seis decimales. El FCI emitirá CINCO (5) clases de cuotapartes, según se establece en la sección 7 del Capítulo 13 del presente.

2. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN: Conforme con lo previsto en el artículo 53 de la Sección IV del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV, se aplicarán los criterios específicos de valuación.

3. UTILIDADES DEL FCI: los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual o menor período determinado por la GERENTE pueden –a sólo criterio de la GERENTE-: (i) ser distribuidos a los CUOTAPARTISTAS, conforme el procedimiento que sea previamente aprobado por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES; (ii) en su defecto, integrarán de pleno derecho el patrimonio del FCI y se verán consecuentemente reflejados en el valor de la cuotaparte del FCI. A los efectos de la distribución de utilidades, la GERENTE someterá con carácter previo a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES para su aprobación el procedimiento, la forma, medios de difusión y proporción de la distribución.

CAPÍTULO 5: “FUNCIONES DE LA GERENTE”

Tendrá las funciones indicadas en los artículos 6 y 7 de la Sección II del Capítulo I del Título V de las NORMAS CNV.

CAPÍTULO 6: “FUNCIONES DE LA DEPOSITARIA”

Tendrá las funciones indicadas en el artículo 13 de la Sección III del Capítulo I del Título V de las NORMAS CNV.

CAPÍTULO 7: “HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FCI. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE”

1. HONORARIOS DE LA GERENTE: el límite anual máximo referido por el artículo 39 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es hasta el 6% (seis por ciento) anual del patrimonio neto diario, más el IVA de corresponder, devengado diariamente y percibido mensualmente, para los tenedores de cuotapartes de las Clases A, B, C y D.

2. COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS: el límite anual máximo referido por el artículo 40 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es hasta el 7,20% (siete coma veinte por ciento) anual del patrimonio neto diario, más el IVA de corresponder, devengado diariamente y percibido mensualmente, para los tenedores de cuotapartes de las Clases A, B, C y D.

3. HONORARIOS DE LA DEPOSITARIA: el límite anual máximo referido por el artículo 42 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es hasta el 2,40% (dos coma cuarenta por ciento) anual del patrimonio neto diario, más el IVA de corresponder, devengado diariamente y percibido mensualmente, para los tenedores de cuotapartes de las Clases A, B, C y D.

4. HONORARIOS DE COMERCIALIZACIÓN: el límite anual máximo referido por el artículo 43 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es -respecto a todas las Clases de cuotapartes del FCI- de hasta el 6% (SEIS POR CIENTO) anual, más el Impuesto al Valor Agregado del

haber neto del FCI devengado diariamente y pagadero mensualmente dentro de los treinta (30) días corridos de vencido el mes calendario respectivo.

5. TOPE ANUAL: el límite anual máximo referido por el artículo 44 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el 21,6% (veintiuno coma seis por ciento) del patrimonio neto del FCI, más el IVA de corresponder, para los tenedores de cuotapartes de las Clases A, B, C y D.

6. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN: La misma será de hasta un 2% (dos por ciento) como máximo sobre el monto a suscribir para todas las clases de cuotas. La comisión de suscripción podrá ser diferenciada para cualquiera de las cuotapartes.

7. COMISIÓN DE RESCATE: La misma podrá ser de hasta un 3% (tres por ciento) del producido del rescate como máximo. El porcentaje a cobrar efectivamente tendrá relación con el tiempo de permanencia de la inversión del cliente, computando el mismo en función de que cada rescate se considera realizado por la tenencia más antigua de cuotapartes del mismo cliente, de acuerdo con la siguiente escala: Rescates en plazos de hasta 90 días, de hasta el 3%; rescates en plazos entre 91 y 180 días, de hasta el 2%; rescates en plazos entre 181 y 365 días, de hasta 0.1%. Los rescates en plazos mayores a 365 días no tendrán comisión de rescate. La comisión de rescate podrá ser diferenciada para cualquiera de las cuotapartes.

8. COMISIÓN DE COMERCIALIZACIÓN: La comisión será de hasta un 2% (DOS POR CIENTO) como máximo para cualquiera de las clases de cuotapartes y se calculará sobre el monto de la suscripción y/o rescate solicitado. Al porcentaje indicado se le adicionará el Impuesto al Valor Agregado (IVA), en caso de corresponder.

7. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA: la comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 7 precedente.

CAPÍTULO 8: “LIQUIDACIÓN, FUSIÓN Y CANCELACIÓN DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN”

1. HONORARIOS DE LA GERENTE Y DE LA DEPOSITARIA EN SU ROL DE LIQUIDADORES: Se aplicarán las establecidas en el CAPITULO 7 apartados 1) y 3) con relación a los honorarios de la GERENTE y de la DEPOSITARIA. En caso de designarse un liquidador sustituto, éste podrá percibir hasta el 6% (SEIS POR CIENTO) anual, más IVA de ser aplicable, para los tenedores de cada clase de Cuotapartes, que se aplicará sobre el patrimonio neto diario del FCI.

CAPÍTULO 9: “PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES”

1. CIERRE DE EJERCICIO: el ejercicio económico-financiero del FCI cierra el 31 de diciembre.

CAPÍTULO 10: “SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS”

Será competente el Tribunal de Arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Sin embargo, en todos los casos el CUOTAPARTISTA podrá ejercer sus derechos ante la justicia ordinaria competente.

CAPÍTULO 11: CUESTIONES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES

1. Suscripciones y Rescates: se podrán utilizar las distintas modalidades que permite el sistema de pago, las que deberán encontrarse adecuadas a las disposiciones legales y reglamentarias cambiarias que resulten de aplicación.

2. Publicidad: a los efectos de la publicidad de la política de inversión específica del FCI y los porcentajes de honorarios, gastos o comisiones vigentes, los mismos se informarán a través de la página web de la GERENTE, www.schroder-soc-ger.com.ar , y se exhibirán en todos los sitios en donde se comercialice el FCI.

3. POLÍTICA DE INVERSIÓN ESPECÍFICA: La GERENTE podrá adoptar una política de inversión específica para el FCI, la cual deberá encuadrarse dentro de lo previsto en el texto del REGLAMENTO, acotando y/o restringiendo lo aquí establecido. Dicha política de inversión específica de ningún modo podrá desnaturalizar la política de inversión fijada para el FCI y deberá adecuarse a la normativa vigente y aplicable en la materia. La GERENTE deberá publicar en su página web, y remitir a través del acceso correspondiente de la AIF, el acta de directorio en la que se resuelva la adopción de una política de inversión específica para el FCI, e informar tal decisión por medio de Hecho Relevante, debiendo en tal aviso detallarse la resolución social antes referida.

4. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO. Se encuentran vigentes en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, diversas y numerosas normas de cumplimiento obligatorio. Sin limitación, la ley 25.246 y sus modificatorias, incluyendo las leyes 26.268, 26.683, los decretos 290/07 y 918/12, y las Resoluciones 1/2012, 29/2013, 3/2014, 4/2017, 30 E/2017, 21/2018, 134/2018 y 156/2018 de la Unidad de Información Financiera, y el Título XI de las NORMAS. Como consecuencia de esas normas los CUOTAPARTISTAS deberán proveer a la GERENTE y/o a la DEPOSITARIA y/o a los agentes de colocación y distribución, según sea pertinente, la información que les sea solicitada conforme la normativa aplicable actualmente, o la que en un futuro esté vigente. La GERENTE facilitará a la DEPOSITARIA, cuando le sea requerido, la información de identificación y conocimiento de los clientes que esté en su poder, o reciba de los agentes de colocación y distribución del FCI.

5. COMERCIALIZACIÓN DE LAS CUOTAPARTES. La comercialización de las cuotapartes del FCI estará a cargo de la GERENTE y/o de la DEPOSITARIA, o de cualquier agente de colocación y distribución que sea designado conjuntamente por ambos órganos del FCI, y se encuentre registrado en tal carácter ante la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

6. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO: Las transacciones en moneda extranjera y la formación de activos externos de residentes se encuentran sujetas a la reglamentación del BCRA (incluyendo la Comunicación "A" 6770 y modificatorias del BCRA), dictada en su carácter de ente rector de la política cambiaria de la República Argentina. Adicionalmente, el Ministerio de Economía (con la denominación que corresponda según la normativa administrativa vigente) o el Poder Ejecutivo Nacional, también pueden dictar normas relacionadas al régimen cambiario de obligatoria vigencia para el FCI.

7. CLASES DE CUOTAPARTES. El FCI emitirá cinco (5) clases de CUOTAPARTES:

7.1. Las suscripciones realizadas por personas humanas corresponderán a la Clase A.

7.2. Las suscripciones realizadas por personas jurídicas o cualquier sujeto que no califique como persona humana, corresponderán a la Clase B.

7.3. Corresponderán a la Clase C las suscripciones realizadas por i) por personas humanas en relación de dependencia con una persona jurídica con la cual la GERENTE hubiera celebrado un acuerdo para fomentar el ahorro individual, así como el cónyuge y los ascendientes o descendientes en primer grado de consanguinidad; (ii) personas humanas (y en este caso, el cónyuge y los ascendientes o descendientes en primer grado de consanguinidad o afinidad) que revistan la calidad de jubilados o pensionados en razón de una relación de dependencia con una persona jurídica con la cual la GERENTE hubiera celebrado un acuerdo para fomentar el ahorro individual; y (iii) personas humanas (y en este caso, el cónyuge y los ascendientes o descendientes en primer grado de consanguinidad o afinidad) que revistan la calidad de miembros titulares o suplentes del directorio, sindicatura u órganos similares de una persona jurídica con la cual la GERENTE hubiera celebrado un acuerdo para fomentar el ahorro individual, o cualquiera de sus empresas o sociedades controladas o vinculadas. En ningún caso se establecerá para esta clase de CUOTAPARTISTAS la obligación de aportes periódicos o ninguna otra condición de inversión que desvirtúe el carácter voluntario y de naturaleza no previsional del ahorro canalizado mediante el FCI. Los acuerdos celebrados, excluyendo sus condiciones comerciales, serán informados y puestos a consideración de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

7.4. Corresponderán a la Clase D las suscripciones realizadas por organismos previsionales del estado nacional, provincial y/o municipal.

7.5. Corresponderán a la Clase E Ley 27.743 las suscripciones realizadas en el marco del régimen de regularización de activos dispuesto por la Ley N° 27.743, el Decreto N° 608/2024, la Resolución Ministerial N° RESOL- 2024-590-APN-MEC, y la Resolución General de la CNV Nro. 1010/2024.

8. RIESGO DE INVERSIÓN. Bajo ninguna circunstancia podrá entenderse o considerarse que la GERENTE o la DEPOSITARIA garantizan implícita o explícitamente: (i) el rendimiento de las inversiones realizadas, (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del FCI, (iii) la existencia de un mercado secundario en el que coticen los activos que integran el patrimonio del FCI, o (iv) la liquidez de los activos que integran el patrimonio del FCI. En función de lo expuesto, queda establecido que la GERENTE y la DEPOSITARIA, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al REGLAMENTO, no asumirán responsabilidad alguna por tales conceptos. El valor de la Cuotaparte del FCI, como el de cualquier activo financiero, está sujeto a fluctuaciones de mercado, y riesgos de carácter sistémico que no son diversificables o evitables, que podrán incluso significar una pérdida en el capital invertido. Los potenciales inversores, previo a la suscripción de Cuotapartes, deben leer cuidadosamente los términos del presente Reglamento, del que se entregará copia a toda persona que lo solicite. TODA PERSONA QUE CONTEMPLE INVERTIR EN EL FCI DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA INVERSIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN SOBRE EL MISMO Y LA POLÍTICA DE INVERSIONES, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y SUS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES.

Las inversiones en Cuotapartes del FCI no constituyen depósitos en la DEPOSITARIA, ni en ninguna otra entidad sociedad controlante o controlada por la DEPOSITARIA, a los fines de la Ley de Entidades

Financieras ni cuentan con ninguna de las garantías que tales depósitos a la vista o a plazo puedan gozar de acuerdo con la legislación y reglamentación aplicables en materia de depósitos en entidades financieras. Asimismo, la DEPOSITARIA se encuentra impedida por normas del Banco Central de la República Argentina de asumir, tácita o expresamente, compromiso alguno en cuanto al mantenimiento, en cualquier momento, del valor del capital invertido, al rendimiento, al valor de las Cuotapartes o al otorgamiento de liquidez a tal fin.”

9. FORMA DE PAGO DEL RESCATE: El pago del rescate se realizará en la moneda del FCI, el peso de la República Argentina, o en la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

10. IMPUESTOS: En todos los supuestos de honorarios y comisiones de la GERENTE y de la DEPOSITARIA previstos en el presente REGLAMENTO, deberá pagarse además el Impuesto al Valor Agregado que resulte aplicable sobre dichos honorarios y comisiones en caso de corresponder dicho pago de acuerdo a la legislación vigente.